

Superior de Justicia de Andalucía por «Pedro Romero, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Alianze, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 4 de diciembre de 1992 y 21 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Pedro Romero, Sociedad Anónima», modificamos las Resoluciones recurridas ya reseñadas, en el sentido de incluir entre los expuestos motivos del rechazo de la marca «Aurora» solicitada por «Alianze 3A, Sociedad Anónima», la incompatibilidad con la marca prioritaria número 47.005 «Aurora» de la actora. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

722

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.196-94-04, promovido por «Mascafe, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.196-94-04, referente al expediente de marca número 1.536.270/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Mascafe, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de febrero de 1993 y 30 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de «Mascafe, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 5 de febrero de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 30 de marzo de 1994, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

723

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 683/1994, promovido por «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvantes «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima» y «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 683/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvantes «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima» y «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de mayo de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 10 de diciembre

de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Corral Losada, actuando en nombre y representación de la entidad «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de mayo de 1991, por la que se denegó el registro del modelo de utilidad número 8.902.027 «Caja apilable perfeccionada», así como contra la de 10 de diciembre de 1993, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la entidad recurrente para que se proceda a la inscripción del modelo de utilidad solicitado. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

724

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 125/1994, promovido por «General Biscuits España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 125/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «General Biscuits España, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 9 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad «General Biscuits España, Sociedad Anónima» y declarar la nulidad, por no ser conforme a Derecho, de la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 9 de julio de 1993, que le denegó la concesión de la marca número 1.507.094 «Croc Panette», para productos de la clase 30. En su lugar, se le concede expresamente la inscripción de tal signo. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

725

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.869-91-04, promovido por «Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.869-91-04, referente al expediente de marca número 1.223.406/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990 y 3 de marzo de 1992, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: